

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

EL MILAGRO DE SAN PEDRO

El señor Rodríguez San Pedro puede cantar victoria: el presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes formado por él, que ha sido llamado por algunos el presupuesto de la *Incultura nacional*, fué aprobado por las Cortes tal cual dicho ministro lo presentara, ó con ligerísimas modificaciones que no merecen la pena de mencionarlas.

Las minorías parlamentarias de todos los colores políticos, conviniendo en que la base de nuestra regeneración y engrandecimiento está en la educación del pueblo y en la elevación de la cultura de la clase media, se coligaron, formando un bloque, para pedir reformas importantes en la enseñanza y el aumento de cinco millones en el presupuesto de gastos, necesario para atender á las mismas; pero sus propósitos, sus esfuerzos en pró de tan nobles y patrióticos ideales, se estrellaron ante la intransigencia temeraria del señor Rodríguez San Pedro, quien en algunos momentos pareció imponerse al propio Sr. Maura, que andaba en cabildeos con las minorías y mostrábase dispuesto á otorgarlas parte de lo poco que pedían, como medio de solucionar el conflicto que, con su actitud, creaban al Gobierno.

Las citadas minorías complacieron al Gobierno votando un crédito de doscientos millones para la reconstrucción de

nuestra armada, es decir, para echarlos al mar; y del Gobierno, sin embargo, no han logrado ni la migaja de unos céntimos más que los que venían destinándose para esparcir la cultura redentora en los cerebros vírgenes de millones de nuestros conciudadanos.

La enseñanza en España, por tanto, permanecerá estacionada un año por virtud del presupuesto aprobado para el actual 1908.

Mas con ser ese estancamiento real y evidente un mal grave, no es lo que más debe apenarnos. Lo que verdaderamente asusta y hace temer con sobrado fundamento, son las teorías sustentadas por el partido conservador al discutirse el presupuesto á que venimos refiriéndonos, pues no solamente niega que la función de la primera enseñanza sea hoy del Estado, sino que afirma que para tal función el órgano más propio y adecuado es el Ayuntamiento; habiendo llegado á decir el señor Rodríguez San Pedro cuando sobre punto tan esencial entabló discusión con el Sr. Romanones, que no era momento oportuno para tratar de él la discusión del presupuesto de Instrucción pública, debiendo aplazarse esa cuestión para cuando se llevara á las Cortes el proyecto de ley de Administración local.

¿Consentirían los demás partidos, consentiría la Nación que se entregara de nuevo la instrucción primaria á los municipios, retrocediendo así á aquellos tiempos calamitosos para el magisterio y para la cultura popular anteriores al

1902? No lo creemos; y esto nos consuela, que las intenciones de nuestros actuales gobernantes bien claramente se adivinan.

(De *El Magisterio de Teruel*).

Todos desbarrán

¡No hay salvación para nuestra pobre clase!

Cuando parece que por un lado se abre una puerta, por la que se filtra un débil rayo de luz, con lo que se abre nuestro pecho á la esperanza, densos nubarrones y horrible oscuridad aparecen por otro lado.

No há muchos días hablaba un maestro con una persona ilustrada á su manera, ó sea rara.

Y á vueltas de querer para el Magisterio buenos sueldos, muchas consideraciones y otras zarandajas, venía á caer en la *rutina consuetudinaria* de hacer que se vigilara al maestro, se le obligara á tener más días y hasta horas de clase, se le exigieran adelantos verdaderos en sus alumnos, etc. etc.

Y eso que no tiene hijos aquel buen señor.

Y eso que se casó con su actual esposa cuando era maestra ejerciente.

Y eso que, unos días, que *se metió* á dar conferencias, cometió algunas intrusiones en la enseñanza, y.... metió la pata.

¿Cómo nos hemos de extrañar de que los imperitos, y, sobre todo, las madres de familia, clamen contra los días de vacación, *porque le dan tormento sus hijos*, y no porque aprendan más?

Ya van dos documentos mal escritos, sobre todo el segundo, en pocos días, que se han publicado, sin que nadie les ponga coto, en que salimos perdiendo.

En el uno se quería que en cierta villa, *cuyo nombre no hace al caso*, principiaran las clases de adultos el 15 de Octubre, sin duda porque ha caído en desuso el sabio y pedagógico Real decreto de 4 de Octubre de 1906, *por anticuado*.

En el otro se habla á los maestros de una hora que se viene regateando á la clase diurna, y que no abusen de ese regateo, que determina un derecho celtíbero...

Y que es muy lastimoso el sonido que insistentemente circula ..

Pero, señor, ¡qué pelagatos debemos ser los maestros, cuando todo el mundo la tiene con nosotros!

Yo sueño con un porvenir para el maestro muy diferente de lo que es y va á ser.

Yo quisiera que el maestro fuera libre, independiente, digno, respetado... el primer magistrado de la nación, como dijo Ruiz Zorrilla.

Yo reniego de toda clase de tutelas.

Yo entiendo que el maestro debe cumplir con su deber, pero parapetado en su dignidad, en su conciencia, en su libertad.

Yo no quisiera inspección, ni juntas, ni nadie que pusiera cortapisas.

El médico cumple con su deber, sin más que una pequeña sumisión al subdelegado, que es un compañero.

El cura lo cumple, estando solamente sometido al diocesano.

El boticario, el veterinario, el ministrante, como el médico.

El catedrático tiene por su superior jerárquico al director ó al rector, que son catedráticos como él.

Sólo, sólo el maestro, á la par que disfruta de sueldo menguado, tiene más superiores que ninguno, que le atan, como á un perro á la cadena.

¿Por qué?

Porque somos siempre menores de edad; porque está visto que no saldremos nunca de mantillas.

¡Ah!

Dicen que la libertad de enseñanza...

Denos una obligación de aprender, de saber, en llegando á cierta edad, para todo el mundo, sin excepción alguna.

Prohíbase *de verdad* la intrusión en nuestra carrera, como lo está en todas.

Y una vez hecho esto, una vez obligados todos á sujetarse á un examen de aptitud, antes de entrar en el mundo, ante un Tribunal de maestros, y prohibidas las intrusiones.... ¡venga, sí, venga la libertad completa!

El trabajador, comería; el haragán, holgaría.

¡Todo sería preferible al actual estado de cosas, en que se confunde á todos lastimosamente, sólo porque haya alguno que no cumpla estrictamente!

¡Ya veríamos entonces si corrían los fustigadores, los acusadores del magisterio.

S.

LA GESTIÓN DE SAN PEDRO

Por el doble concepto de ciudadanos y de maestros, queremos ver empujada nuestra decaída patria hacia el progreso y mejoramiento; porque queremos el mayor bienestar moral y material de nuestro pueblo, suspiramos leyes sabias inspiradas sobre tendencias progresivas.

La Real orden de 19 de Junio es atentatoria á la cultura española, á la dignidad nacional y á los intereses de una clase modesta, pero de trascendental importancia en el humano concierto; y la de 30 de Octubre, si se publicara, sería el muro infranqueable para toda corriente civilizadora, un gravísimo daño á la instrucción y su apostolado.

El decreto sobre inspección, reforma que ansiamos todos los maestros, no sabemos como será; pero como por las muestras que nos tiene dadas Rodríguez San Pedro, le juzgamos por anticipado de un nuevo desacierto, quisiéramos mejor no verlo sancionado.

Las buenas palabras sin los hechos condignos, no nos sirven, Sr. Ministro, y V. E. podrá alardear cuanto quiera de respetuoso con las leyes, de legislador justo y de amparador de derechos; pero su gestión ministerial pinta á lo vivo sus antagonismos hacia cuestiones que son sagradas, lo desautoriza para seguir gobernando y pone al descubierto sus iras contra una clase más digna de protección que la que S. E. es capaz de dispensarle. Por eso queremos que se vaya.

Váyase, pues, y seguro de hacer un gran bien, ceda su puesto á quien mejor penetrado de las causas de nuestro retraso, sepa hermanarse mejor con la común aspiración de adelanto y mejora, no disfrutados ni por disfrutar (sépalo V. E.) mientras la educación popular no vaya á la cabeza de los demás ramos de la pública administración. Los maestros no podemos quererle porque ha probado con sus obras ser la antítesis de lo que representamos; el país le debe aborrecer porque atenta contra el pan intelectual de sus hijos; á éste ha querido cerrarle las puertas del saber; á nosotros, reducir nuestro mezquino haber condenándonos á mayores miserias.

Sabemos que por esta vez se quedará V. E. con las ganas de legislar á su antojo y que la orden, que ahora llama apócrifa su mismo au-

tor, pasará á la historia; pero ni le agradecemos su retractación ni le perdonamos la intontona; y como además necesitamos rápida y favorable solución al conflicto que se avecina sobre el percibo de nuestros haberes de Diciembre, pedimos á V. E. que se marche rezando el yo pecador y que otro ministro más adepto á nuestra causa resuelva conforme á justicia y con la urgencia que el caso requiere.

Y nosotros, incautos, indiferentes y apáticos á nuestra dignificación, vivamos prevenidos, rompamos la indiferencia, sacudamos la apatía y vayamos derecha y resueltamente por el camino que nos marcan nuestros propios detractores.

¿Seremos tan ciegos que no lo veamos y tan desapercibidos que no sintamos los efectos que á nuestro campo trae el viento dominante? ¡¡¡Oh la Unión!!!

MARIANO CÁSEDAS.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCIÓN PÚBLICA y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

10. Velar porque las escuelas mantengan las mejores condiciones higiénicas y las reformas que en ellas se hagan, concurren á conservarlas ó aumentarlas.

11. Exigir á los Ayuntamientos la más estrecha responsabilidad si faltaren á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, por la cual se manda que los locales á que sean trasladadas las escuelas hayan de reunir las condiciones higiénicas que su destino requiere, debiendo dichos locales ser iguales, por lo menos, en número y capacidad á los que antes ocupaban. Ninguna traslación se llevará á efecto sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta provincial, y ésta resolverá, en vista de sus informes, lo que proceda.

Para dar cumplimiento á este servicio, los arquitectos y los inspectores girarán la visita y emitirán los informes correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días.

Los derechos que devengue el arquitecto serán abonados por los Ayuntamientos, deducién-

dolos del presupuesto de las obras ó del crédito abierto para el contrato, y las dietas del Inspector irán á cargo de su consignación para visitas extraordinarias; pero si el Inspector estuviere practicando otras visitas ó se hubiere agotado la consignación correspondiente, podrá encargarse que le remitan los datos que estime necesarios á dos maestros del mismo pueblo ó de los más próximos á aquél en que haya de hacerse la traslación ó reforma de las escuelas.

12. Proponer al ministerio, por conducto de la Junta Central de primera enseñanza, la creación de escuelas donde no las hubiere, ó el aumento de ellas donde no fueren suficientes.

13. Formar y aprobar bienalmente los escalafones de los maestros de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldos, mediante la expedición de los títulos administrativos correspondientes y demás requisitos necesarios, procurando que dicho aumento se satisfaga puntualmente por las Diputaciones provinciales respectivas.

14. Tomar cuantas medidas sean precisas para que todas las escuelas funcionen puntual y regularmente y para que los maestros asistan á ellas con asiduidad.

15. Fomentar el establecimiento de Cajas de ahorros escolares, Museos escolares, Bibliotecas populares y circulantes, Colonias escolares para las vacaciones del estío, Asociaciones protectoras de la enseñanza de la infancia, de la clase obrera, de Conferencias instructivas, y, en fin, de cuantas instituciones contribuyan á la difusión de la cultura y de la elevación moral del pueblo.

Art. 16. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, de acuerdo con los Delegados Regios y Juntas locales, organizarán todos los años una fiesta escolar.

Tiene por objeto esta fiesta premiar á los maestros que más se hayan distinguido, así en la capital como en el resto de la provincia, por el ejercicio de sus funciones educadoras; estimular á los niños, á los padres de familia y á las autoridades, y despertar en todas las clases sociales sentimiento de respeto al profesorado y de amor á la cultura, de la cual debe esperarse el engrandecimiento de la Patria.

Art. 17. Al objeto del artículo precedente, todos los años, en la primera decena de Marzo, los secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores de primera enseñanza propondrán

al Gobernador presidente el señalamiento del día en que ha de celebrarse la primera sesión extraordinaria de las preparatorias de la fiesta escolar.

Serán especialmente invitados á esta sesión, aparte los Vocales de la Junta, el Obispo de la diócesis, el presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la capital, el Delegado Regio, donde le hubiere; la Junta local, los presidentes de la Junta protectora de la infancia, de las Asociaciones benéficas más importantes ó de otras similares, así como aquellas personas que por su posición social y sus merecimientos puedan contribuir al mayor esplendor de la fiesta.

Abierta la sesión, y leídos los artículos de este decreto que á la fiesta escolar atañen, el Gobernador presidente exhortará á los congregados para que presten su cooperación al fin propuesto.

Se estudiará el medio de allegar recursos, se acordará en principio el programa ó líneas generales de la fiesta, y se nombrará una Comisión ejecutiva para la misma, así como las demás que se crean pertinentes, y que, reunidas bajo la presidencia del Gobernador civil, con el concurso además de las personas que ella estime deben agregársele, constituirá la Junta magna organizadora de la fiesta escolar.

Art. 18. Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á la Junta Central de primera enseñanza de la forma en que proyecten celebrar la fiesta escolar, así como de su resultado, y la Junta Central, en vista del éxito, propondrá á la Superioridad las distinciones y recompensas á que se hayan hecho acreedores, tanto las dichas Juntas magnas como las personas que les hayan prestado su concurso.

El buen éxito de estas fiestas, de las conferencias pedagógicas, de los Certámenes escolares y de cuanto contribuya á fomentar la cultura, se hará constar en las hojas de servicio de los Vocales natos de las Juntas provinciales, y se comunicará, por el conducto debido, á las Autoridades de que dependan los Vocales elegibles.

Art. 19. Todo individuo de la Junta provincial puede girar visitas á las escuelas de la provincia, poniendo en conocimiento de dicha Junta las observaciones que juzguen procedentes y los medios que, á su juicio, sean conducentes á corregir las deficiencias que note.

Siempre que cualquier individuo de la Junta provincial concorra á presenciar exámenes en las escuelas de la provincia, tendrá la presidencia de honor; si asistiesen más de uno, le corresponderá al de mayor edad, siempre que no se hallen presentes algún Delegado especial, con representación del ministro, el Gobernador de la provincia, un Consejero de Instrucción pública ó al Rector del distrito universitario, por el orden enumerado.

Art. 20. Los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública podrán usar en los actos oficiales medalla de plata sobredorada, de la misma forma y condiciones que las concedidas al profesorado de Escuelas Normales de maestros y de maestras por Real orden de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 21. Las Diputaciones provinciales consignarán anualmente en sus presupuestos una cantidad, que no será menor de 500 pesetas, para gastos propios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

Provisión de interinidades.

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán con carácter interino, las vacantes que ocurran en escuelas de maestros ó de maestras cuya dotación sea inferior á 825 pesetas. En las de mayor dotación se atenderán á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y disposiciones subsiguientes.

Art. 23. A fin de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artículo anterior, los Secretarios de las Juntas, tan pronto como reciban los partes de vacantes de escuelas de inferior dotación á 825 pesetas, fijarán el anuncio correspondiente en el tablón que para estos efectos habrá en la Diputación provincial, colocado en sitio fácilmente visible para el público, y con la misma fecha lo harán publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

En ese anuncio se concederá un plazo de cinco días para la presentación de las solicitudes que puede haber respecto de cada vacante interina, y los maestros que á ella aspiren harán constar en su instancia, dirigida al Gobernador presidente, la escuela ó escuelas que pretendan, cuando hubiere varias vacantes, acompañando la documentación requerida para solicitar estas plazas.

De todos los que aspiren á una misma escue-

la formará el Secretario una relación por orden de méritos, con arreglo á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Superioridad de título.
- 2.º Años de servicio sin nota desfavorable.
- 3.º Méritos que justifiquen.

De esta relación y de sus justificantes dará cuenta el Secretario en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Dicha relación, intervenida por el Inspector, ó en su defecto el director de la Escuela Normal, miembros de la Junta ó el profesor que haga las veces del último, así como los nombramientos hechos por la Junta, se harán públicos y se remitirá inmediatamente copia de ellos á la Junta Central de primera enseñanza, acompañada de la documentación sobre que se haya formado la mencionada relación.

Las reclamaciones de los que se crean perjudicados por la designación de la Junta provincial se elevarán directamente á la Central de primera enseñanza, que podrá corregir los vicios que encontrase; pero los nombramientos de las Juntas provinciales surtirán efectos desde luego, y los maestros en cuyo favor recaigan habrán de tomar posesión de sus escuelas en el término preciso de ocho días, á partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando en la fecha indicada no lo verifiquen.

La designación de maestros provisionales, así como la de maestros sustitutos, siempre que afecten una y otra á escuelas de dotación inferior á 825 pesetas, se cubrirán también por las Juntas provinciales en la forma preceptuada para las interinidades, teniendo en cuenta en el nombramiento de maestros sustitutos lo que dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre del corriente año.

No podrán las Juntas hacer nombramientos de maestros interinos, sustitutos ó provisionales durante el tiempo comprendido entre el 5 de Julio y el 23 de Agosto de cada año, correspondientes á vacaciones.

Art. 24. Las Juntas provinciales, oído el interesado, con informe de la Junta local y del Inspector, podrán acordar la cesación de los maestros interinos provisionales y sustitutos, cualquiera que sea la escuela que desempeñen.

Los acuerdos referidos podrán ser objeto de alzada ante la Junta Central de primera enseñanza dentro del plazo de quince días.

Cuando el maestro interino sea separado ó abandone su cargo, el Inspector de primera enseñanza lo comunicará al Rectorado y a la Junta Central, y tomará la nota correspondiente en el Registro de concepto llevado para los maestros interinos, á fin de que los que hubieren cometido graves faltas no puedan desempeñar ninguna otra interinidad en la provincia.

CAPÍTULO TERCERO

Licencias.

Art. 25. Las Juntas provinciales podrán conceder hasta quince días de licencia á los maestros de su jurisdicción, oído verbalmente al Inspector y con informe de la Junta local.

Art. 26. Las licencias de mayor duración las concederán los Rectores ó la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, conforme á la legislación vigente.

Art. 27. Ni las Juntas provinciales ni los Gobernadores presidentes podrán conceder licencias á los maestros sin proveer á lo necesario para que las atenciones de la enseñanza queden cubiertas satisfactoriamente.

Art. 28. Las licencias, no siendo por enfermedad, se concederán á los maestros sin derecho á percibir haberes.

Art. 29. Con informe de la Junta local en pleno y de la Junta provincial respectiva, podrá conceder el ministro licencias ilimitadas para asuntos propios á los maestros que cuenten más de diez años de servicios, pero sin que les sea de abono durante ellas ni sus haberes ni el tiempo á que se extendiera.

De estas licencias sólo podrá hacerse uso una sola vez, y si excedieren de cinco años, para que el interesado pueda reingresar activamente en el Magisterio será condición precisa que practiquen ejercicios de aptitud en una Escuela Normal, que habrá de certificar que ha merecido calificación aprobatoria por el Tribunal correspondiente, y que se le considera apto para continuar en el ejercicio de la enseñanza.

Los que obtuvieren estas licencias perderán la propiedad de su escuela, y al solicitar su reingreso en la práctica del Magisterio, acompañando la certificación de la Escuela Normal de que se ha hecho mención, y su hoja de servicios debidamente autorizada, se les adjudicará una de las escuelas que hubiere vacantes de la categoría que les corresponda, sacada á la suerte en sesión pública ante la Junta Central de primera enseñanza.

Art. 30. Ningún maestro podrá disfrutar licencia alguna sin poner en conocimiento del Inspector de primera enseñanza de mayor categoría de su provincia el día que comience á hacer uso de ella, para que este funcionario tome la nota correspondiente en su registro de licencias, é impida que ningún maestro disfrute en un mismo año escolar de más de una licencia que exceda de treinta días, ateniéndose en lo que se va procedente á la ley de 21 de Julio de 1878.

El incumplimiento de este artículo por parte de los maestros deberá ser objeto de una de las correcciones disciplinarias autorizadas por el art. 32 del presente decreto.

(Continuará).

NOTICIAS

Se nos ruega llamemos la atención de los Rectorados sobre la conveniencia de que se hagan los nombramientos para el concurso único de Septiembre antes del mes de Febrero, en que deben anunciarse las vacantes correspondientes á este turno de provisión.

Es aspiración justísima de los maestros que hemos ofrecido en diferentes ocasiones á la consideración de los señores Rectores, y por eso reiteramos el ruego y esperamos que las oficinas correspondientes harán lo posible por satisfacer tan justa demanda.

El Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, ha dirigido una circular á los Alcaldes de la provincia, recordándoles las disposiciones vigentes sobre asistencia de los niños á las escuelas públicas y estimulándoles á que impongan multas á los padres que dejen de cumplir con el precepto legal.

Nos parece muy bien la citada circular, pero como en dicha provincia no hay escuelas bastantes para albergar la población escolar y la mayoría de las existentes carecen de condiciones pedagógicas, sería mucho más eficaz recordar á los Alcaldes la obligación que tienen de atender á estas necesidades.

Y mientras esto no suceda, huelgan las multas á los padres de los niños.

Nada se sabe en concreto respecto á la fecha en que se han de convocar las oposiciones á escuelas en este distrito universitario.

Probablemente comenzarán á principios de Febrero, formando parte del tribunal de niños el Regente de la graduada de niños de Pamplona.

Hoy han dado principio las reválidas para maestros, en el Instituto General y Técnico de esta capital, habiéndose presentado cinco ejercitantes.

La *Gaceta* del 10 publica órdenes circulares mandando á los Gobernadores remitan á la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes datos acerca del número de escuelas de Sordomudos y ciegos que existan en sus provincias respectivas.

Las dietas para jueces de Tribunales correspondientes á 1906 serán satisfechas durante este mes, pues ya están en Contabilidad.

Las correspondientes á 1907 serán despachadas pronto, y se cobrarán en fines de Febrero ó primero de Marzo.

Ha sido nombrado delegado el director del Instituto de Cuenca, para que organice las enseñanzas en la Escuela Normal de maestros de dicha capital.

Según trabajo hecho por la Sección de Estadística del ministerio de Instrucción pública, resulta que actualmente existen vacantes en España la friolera de 3.504 escuelas; de éstas, 2.948 están servidas por interinos y 556 cerradas por falta de maestros.

Y seguramente, siguiendo San Pedro su conocido procedimiento, quedarán en breve tiempo todas vacantes.

Dice *La Epoca*.—«Confírmase la noticia de que en el presupuesto para 1909 se consignarán considerables aumentos para las atenciones de la enseñanza.»

Y añade dicho periódico: «Claro es que no puede pretenderse que de una sola vez en un presupuesto se dé á la reforma todo el desarrollo que el estado de la instrucción pública exige; pero las personas imparciales, cuantos tras la bandera de la enseñanza no oculten propósitos meramente políticos, abrigarán la seguridad, como nosotros la tenemos, de que la obra del dignísimo ministro de Instrucción pública constituiría la base firme y segura, y fijará la orientación, de todo el futuro desenvolvimiento.»

Se asegura que el Sr. Maura se ocupa activamente y con detenimiento de un plan de reorganización general de la enseñanza.

Como consecuencia de esa reorganización, se dividirá el actual Ministerio en dos departamentos.

La Subsecretaría del Ministerio del ramo ha dispuesto que antes del día 15 del actual se remitan á dicho centro las ternas de vocales electivos que han de formar parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y que se le manifieste si los secretarios de estas corporaciones reúnen las condiciones que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley de 23 de Julio de 1895.

En la *Gaceta* del día 1.º del actual se publicó la ley de presupuestos del Estado aprobada por las Cortes para el corriente año.

Las cantidades consignadas para atenciones de personal y material de primera enseñanza difieren poco de las del año anterior.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de un sello para la respuesta.

R. M. Jodra de Cardos; A. J. Serón; C. N. Torlengua; F. S. Pozalmuro; S. A. Mallona; A. de F. San Andrés de Almarza; B. D. Barriomartín.—Recibidos.

V. P. Valdanzuelo; G. B. Riba de Escalote; P. A. Noviercas.—Se les escribió.

M. C. Morón de Almazán; R. A. Villaseca de Arciel.—Recibidas.

C. R. Agreda.—Devueltas cuentas.

P. P. Losana.—Contestada.

R. de M. Jodra de Cardos.—Remitidos impresos.

M. S. Pinilla del Olmo. Conforme. Es de lo que usted dice.

C. A. Buimanco.—Recibida hoja.

C. L. Alentisque.—Contestada su carta.

A. D. Noviales.—Recibido.

I. M. P. Alcubilla del Marqués.—Recibidos.

C. R. Matanza.—Conforme.

D. B. Utrilla.—Están bien.

INSTITUTRIZ

Se desea una, soltera ó viuda, que, siendo habil en el corte y confección de prendas de vestir y en el bordado, se encargue de cinco chicas de edad competente. Para detalles, dirigirse á D. Victoriano Sanz, maestro de Salduero.

LA PERLA NUMANTINA

Obra moral, religiosa y en verso, escrita para que sirva de lectura en las escuelas primarias, por D. Victoriano Sanz Valdecantos, maestro de Salduero.

Se vende en las librerías de Soria y en casa del autor á 9 pesetas docena.

El Narrador infantil.

Cuentos morales para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

Obras de D. Elíseo Sanz y Sanz

maestro de las escuelas de Valencia.

ARITMÉTICA, sistema métrico y equivalencias métricas de las pesas y medidas antiguas de todas las provincias de España, para uso de los niños. Aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884.

Precio del ejemplar, UNA peseta y OCHO la docena.

RUDIMENTOS DE DERECHO, para escuelas de niños, adultos y normales, aprobada para texto por Real orden de 12 de Febrero de 1906 y muy elogiada por la prensa.

Precio del ejemplar UNA peseta CINCUENTA céntimos y DIEZ la docena.

AGRIMENSURA teórico-práctica, con grabados. Premiada con medalla de plata en la Exposición provincial de Segovia de 1901 y aprobada para texto por Real orden de 12 de Abril de 1884; muy útil para la biblioteca del maestro y escuelas de adultos.

Precio del ejemplar, 1'25 pesetas.

PUNTOS DE VENTA:

En Soria: Librería «Santa Teresa», Collado, 30.

En Carbonera (Soria): En casa de D. Tiburcio Sanz.

En Valencia: En la del autor, Ballesteros, 2, 2.º, dcha.

En los pedidos á los dos últimos puntos se hacen grandes rebajas.

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Asociación Mutua Nacional de ahorro para pensiones.

El desembolso de una á cinco pesetas al mes produce, trascurridos 20 años, una renta diaria, hasta el fallecimiento del asegurado, igual á la cuota mensual.

Esta Sociedad, que lleva tres años de existencia, posee en 30 de Junio un capital de..... 2.675.000 ptas.
Número de la última suscripción..... 63.402 >
Suma de cuotas (deducidas las bajas)... 133.892 >
Capital depositado en el Banco España. 2.575.000 >

El capital está constituido por suscripciones intransferibles del 4 por 100 á favor de *Los previsores del porvenir* y en la *Gaceta de Madrid* se publican el número é importe de las suscripciones, según puede verse, de las últimas adquiridas, números 2.760, 2.765 y 2.766 de 100 000 pesetas cada una y publicada en la *Gaceta* del 30 de Junio último, núm. 181, págs. 1.250 y 1.251.

Representante en Soria D. CASTO RODRIGO, Depositario de fondos provinciales, Ferial, 6, 2.º

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.....	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.

Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería, Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.